



VISTO:

El recurso de reconsideración presentado por el Señor **ALBERTO OCTAVIO CARRANZA LOPEZ** (en lo sucesivo, el recurrente) en su calidad de personero del candidato **JUAN VICTORIANO CASTILLO MAZA**, en contra de lo dispuesto en la **RESOLUCIÓN N° 000107-2025-CEU-AU-OCPTAUCU/UNMSM** que declara fundada la tacha interpuesta contra el referido candidato;

CONSIDERANDO

1. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75° del Estatuto de la UNMSM, el Comité Electoral es autónomo y tiene atribuciones para organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten, siendo sus fallos inapelables, en concordancia al artículo 72° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220.
2. Que, el artículo 79° del Estatuto de la Universidad establece que *“El Reglamento del Comité Electoral norma su funcionamiento y los procedimientos específicos de los procesos de elecciones en la universidad, de acuerdo a la ley y el presente Estatuto.”*
3. Que, mediante Resolución Rectoral N° 001173-2025-R/UNMSM, de fecha 05 de febrero del 2025, se resolvió aprobar el **“REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS”**, según Anexo que en fojas treinta y siete (37) forma parte de la precitada Resolución.
4. Que, según el principio de autonomía previsto en el Reglamento General de Elecciones vigente, el Comité Electoral Universitario (CEU) es el único órgano con poder de decisión sobre todos los actos y etapas del proceso electoral, ningún otro órgano o autoridad, puede usurpar ni interferir en sus funciones o decisiones.
5. Que, mediante Resolución N° 000103-2025-CEU-AU-OCPTAUCU/UNMSM, se convocó a las Elecciones de Directores de Departamentos Académicos 2025 de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, conforme al cronograma adjunto en la precitada resolución.
6. Que, mediante el recurso de reconsideración presentado por el recurrente se busca cuestionar la **RESOLUCIÓN N° 000107-2025-CEU-AU-OCPTAUCU/UNMSM** que declara fundada la tacha interpuesta contra el Señor **JUAN VICTORIANO CASTILLO MAZA** por la contravención al artículo 3° del Reglamento General de Elecciones, por ejercer el cargo de Director del Departamento Académico de Administración, sin haber solicitado licencia al cargo en el plazo señalado en el segundo párrafo del artículo 3° del Reglamento General de Elecciones.
7. En primer lugar, es conveniente precisar que, respecto al recurso de reconsideración, el artículo 8° del Reglamento General de Elecciones vigente, señala que:

“Artículo 8°. El Comité Electoral Universitario, se encarga de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Puede revisar, reconsiderar o modificar sus fallos.

Los tipos de reclamaciones son:



(...)

Reconsideraciones a los fallos del CEU. El recurso de reconsideración se presenta ante el Comité Electoral Universitario, sustentado en diferente interpretación de los documentos presentados o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. Tiene legitimidad para presentarlo el afectado por el fallo correspondiente, debiendo presentarse el recurso de reconsideración dentro del plazo indicado por el cronograma. (...)"

(El resaltado es nuestro)

8. Al respecto, el recurrente, en calidad de personero del Señor **JUAN VICTORIANO CASTILLO MAZA**, es afectado con lo resuelto en la **RESOLUCIÓN N° 000107-2025-CEU-AU-OCPTAUCU/UNMSM**, motivo por el cual se procede a analizar el fondo del recurso.
9. Visto el recurso de reconsideración, se esgrime como argumentos lo siguiente:

FUNDAMENTOS:

1. Que, con escrito de fecha 24 de setiembre del 2025, expuse en representación del Dr. **JUAN VICTORIANO CASTILLO MAZA**, los argumentos en defensa de su derecho a participar en la contienda electoral para la elección de el futuro DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ACADEMICO DE ADMINISTRACION de la Facultad de Ciencias Administrativas.
2. Que, los argumentos tuvieron por finalidad, se garantice la total transparencia del proceso electoral, apelando al hecho que el respeto a la debida motivación pasa por identificar con certeza a los sujetos participantes, evitando prime la incertidumbre y la restricción a elementales derechos civiles, que la ACADEMIA, debe preservar.

AGRAVIOS:

1. Se está vulnerando el DERECHO CONSTITUCIONAL AL DEBIDO PROCESO Y LA DEBIDA MOTIVACION, señalados en los incisos 3 y 5, del artículo 139°.
2. Se está vulnerando el DERECHO CONSTITUCIONAL, a la IDENTIDAD, tutelado en el artículo 2°.
3. Se está INAPLICANDO, la CASACION N° 3582-2013-LIMA.
4. Se está aplicando una conducta DISCRIMINATORIA, que me ocasiona DAÑO MORAL.

POR TANTO:

A Uds. pido en aplicación del control difuso y en Instancia Plural, se REVOQUE LA IMPUGNADA, y se DECLARE INFUNDADA LA TACHA POR SER INCONSTITUCIONAL.

10. Ahora bien, la **RESOLUCIÓN N° 000107-2025-CEU-AU-OCPTAUCU/UNMSM** sustentó la contravención dispuesta en el artículo 3° del Reglamento General de Elecciones que dispone la obligatoriedad de presentar licencia para aquellos que ejercen cargos por elección, designación y encargo, a efectos de impedir que algunos candidatos cuenten con ventajas significativas en perjuicio de los demás candidatos, mediante prebendas o abusos de posición de poder al ostentar un cargo de autoridad.
11. En esa directriz, el Consejo Universitario incluyó en la restricción del artículo 3° a aquellos que sean Directores o funcionarios de la Universidad, conforme se ordenó en la Sesión Extraordinaria¹ de fecha 29 de enero del 2025.

¹ <https://www.youtube.com/live/DfXF9vExGaw>



12. Por tanto, fue entera responsabilidad del aspirante **JUAN VICTORIANO CASTILLO MAZA** informarse si ostentar el cargo de Director de Departamento Académico de Administración podría generar incompatibilidad respecto del proceso electoral en curso.
13. De otro lado, respecto a los alegatos expuestos por el personero, se indica que se estaría vulnerando el debido proceso y la debida motivación, no obstante, el recurrente no acredita en que sentido o extremo habría la supuesta afectación al debido proceso o la debida motivación, por el contrario, la resolución impugnada se encuentra debidamente motivada y el recurrente pudo presentar sus descargos respecto de la tachada presentada en su oportunidad, por lo que este argumento carece de sustento real.
14. Asimismo, el recurrente refiere que se estaría afectando el derecho constitucional a la identidad. Sin embargo, de la revisión del recurso presentado, tal afirmación carece de sustento lógico. Lo mismo ocurre con la mencionada casación, en el extremo que no se argumenta la supuesta inaplicación alegada.
15. Finalmente, respecto a la supuesta conducta discriminatoria alegada por el recurrente, reiteramos que la tachada se sustenta en lo señalado por el segundo párrafo del artículo 3 del Reglamento General de Elecciones vigente. Por lo cual, fue entera responsabilidad del aspirante **JUAN VICTORIANO CASTILLO MAZA** solicitar licencia al cargo con la anticipación exigida, lo que pudo solicitar entre el 27 de agosto del 2025 hasta el 08 de septiembre del 2025, es decir, entre la fecha de la convocatoria del proceso electoral hasta el día hábil posterior a la publicación del padrón definitivo de electores, fecha que coincide con la presentación de solicitudes de inscripción de candidaturas.
16. Por lo expuesto, corresponde declarar INFUNDADA la reconsideración presentada, al no desvirtuar la contravención al segundo párrafo del artículo 3° del Reglamento General de Elecciones en el presente caso.
17. Que, en su sesión de fecha 06 de octubre del 2025, el Comité Electoral Universitario, en uso de las facultades de que está investido legal y estatutariamente, y con el voto aprobatorio del pleno, acordó;

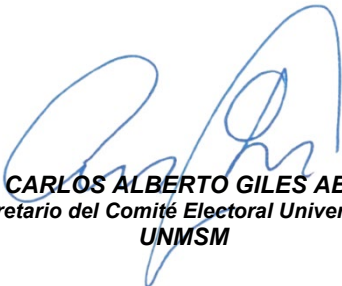
SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: DECLARAR INFUNDADO el recurso de reconsideración presentado por el Señor **ALBERTO OCTAVIO CARRANZA LOPEZ**, en contra de lo dispuesto en la **RESOLUCIÓN N° 000107-2025-CEU-AU-OCPTAUCU/UNMSM**, por los fundamentos expuestos.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.


Mg. EDUARDO AUGUSTO VERASTEGUI LARA
Presidente del Comité Electoral Universitario
UNMSM




Mg. CARLOS ALBERTO GILES ABARCA
Secretario del Comité Electoral Universitario
UNMSM